



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 375

SAN SALVADOR, VIERNES 1 DE JUNIO DE 2007

NUMERO 99

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 262, 263, 264, 265 y 266.- Nombramientos en diferentes cargos de la administración pública. 4-5

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo No. 398.- Se acepta la renuncia del cargo de miembro de la Comisión Consultiva del Ministerio de Relaciones Exteriores. 6

Acuerdo No. 399.- Se nombra al Licenciado Oscar Roberto Villarán Nóchez, como miembro ex officio de la Comisión Consultiva del Ministerio de Relaciones Exteriores. 6

Acuerdo No. 400.- Reestructuración de la nómina de miembros de la Comisión Consultiva del Ministerio de Relaciones Exteriores. 6

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Escritura pública, estatutos de la Fundación Teramed y Decreto Ejecutivo No. 43, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 7-17

MINISTERIO DE EDUCACION

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0336.- Se nombra al Profesor Leopoldo López Ramírez, como Director del Colegio José Arturo Montoya H. 18

Pág.

Pág.

Acuerdos Nos. 15-0360, 15-0361, 15-0362, 15-0363, 15-0364, 15-0365, 15-0367, 15-0370 y 15-0371.- Equivalencias de estudios académicos. 18-20

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto No. 40.- Reforma al Reglamento de Uniformes para uso de la Fuerza Armada y Cuerpos de Seguridad. 21

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 260-D y 358-D.- Autorizaciones para el ejercicio de las funciones de notario y aumentos en la nómina respectiva. 22

Acuerdos Nos. 961-D, 993-D y 1042-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 22

INSTITUCIONES AUTONOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 26.- Reforma al Reglamento Interno de Personal de la Corte de Cuentas de la República. 23

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Reformas a la ordenanza de tasas por servicios municipales de San Luis Talpa. 23-25

Decreto No. 5.- Ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales de Chalchuapa. 26-45

DECRETO N° 5

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

CONSIDERANDO:

- I) Que el Art. 204, Ordinal 1º. De la Constitución de la República de El Salvador, establece que la autonomía municipal comprende crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales.
- II) Que relacionado a la Constitución de la República, La Ley General Tributaria Municipal establece que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, o suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de Ordenanzas (Art. 7); establece además, que para la fijación de tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socioeconómica de la población (Art. 130 inciso 2º).
- III) Que la ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales vigente, fue emitida mediante decreto número 24 publicada en el Diario Oficial No. 236-Bis Tomo 317 de fecha 22 de diciembre de 1992.
- IV) Que durante los 14 años de vigencia, la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales, no ha experimentado reformas significativas; sin embargo los costos por la prestación de servicios municipales han experimentado significativos incrementos; por lo que es necesario ajustar las tasas, que permitan prestar los servicios de una manera eficiente, sin dejar de lado la situación económica de la población.
- V) Que la ordenanza vigente, contiene todas las tasas por servicios municipales en colones; en la actualidad, todas las transacciones se realizan en dólares debido al efecto de la Ley de Integración Monetaria que entró en vigencia a partir del uno de enero del año dos mil uno; por lo que conviene que se establezcan las tasas en dólares.
- VI) Que con el propósito de establecer un solo documento legal en el que se regulen las tasas por los servicios municipales, que integre la ordenanza vigente con sus respectivas reformas; el ajuste a las tasas actuales y el establecimiento de las tasas en dólares de los Estados Unidos de América, es necesario emitir una nueva Ordenanza.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, y los Art. 2, 5 y 7 Inciso 2º y 77 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO Y CONCEPTOS GENERALES

OBJETO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las Tasas Municipales a cobrarse por el Municipio de Chalchuapa teniéndose como tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio.

CONCEPTOS GENERALES

HECHO GENERADOR

Art. 2.- Se entenderá por Hecho Generador el supuesto previsto en esta ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al respectivo tributo.

SUJETO ACTIVO

Art. 3.- Será Sujeto Activo de la obligación Tributaria Municipal, el Municipio de Chalchuapa, en su carácter de Acreedor de los respectivos tributos.

SUJETOS PASIVOS

Art. 4.- Serán Sujetos Pasivos, de la obligación Tributaria Municipal los contribuyentes y responsables.

Se entiende por sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsables.

CONTRIBUYENTE es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el Hecho Generador de la obligación Tributaria.

RESPONSABLE de la obligación tributaria es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5.- Para efectos de la aplicación de esta ordenanza, se entenderán como sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal a las siguientes personas o entidades: Propietarios, arrendatarios o con contrato de arrendamiento con promesa de venta, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título. Las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios herederos a título universal, o curador de la herencia yacente del contribuyente, fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores, y en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad.

Particularmente, son sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, aquellas personas naturales o jurídicas que aún cuando no estando domiciliadas en este municipio, perciben el beneficio de la Administración Municipal en términos de servicios municipales o derechos por el ejercicio de actos comerciales, industriales, extractivos o de explotación de cualquier rubro, dentro de la jurisdicción.

Art. 6.- Serán también Sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta municipalidad, las iglesias de cualquier denominación, el Estado, sus instituciones autónomas de cualquier naturaleza que fueren; así como los Estados Extranjeros.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS TASAS

Art. 7.- Se establecen las siguientes tasas por servicios que la Municipalidad de Chalchuapa presta en esta jurisdicción, en dólares de los Estados Unidos de de Norte América, de la manera que se detalla a continuación:

No. 1 ALUMBRADO PUBLICO

METRO LINEAL DE FRENTE DEL INMUEBLE, AL MES:

A.	Inmuebles destinados a actividades de comercio, industria, financiero y de servicios con activos superiores a \$ 5,000.00:	
A.1	Con lámparas colocadas a un solo lado de la vía	\$ 0.12
A.2	Con lámparas doble colocadas al centro o en ambos lados de la vía	\$ 0.24
B.	Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos del estado e instituciones autónomas y otras actividades no especificadas:	
B.1	Con lámparas colocadas a un solo lado de la vía	\$ 0.10
B.2	Con lámparas dobles colocadas al centro o en ambos lados de la vía	\$ 0.20
C.	Inmuebles destinados para uso habitacional, instituciones religiosas, inmuebles baldíos y actividades económicas con activos inferiores a \$ 5,000:	
C.1	Con lámparas colocadas a un solo lado de la vía	\$ 0.085
C.2	Con lámparas doble colocadas al centro o en ambos lados de la vía	\$ 0.16
	En ningún caso la tasa mensual por inmueble podrá ser inferior a	\$ 0.50

No. 2 RECOLECCIÓN DE BASURA

METRO CUADRADO SOBRE EL ÁREA DEL INMUEBLE, AL MES:

A.	En inmuebles destinados al comercio, la industria, financiero y los servicios; con activos superiores a los \$ 5,000.00	\$ 0.04
B.	En inmuebles destinados al comercio, la industria, financiero y los servicios; con activos hasta de \$ 5,000.00	\$ 0.02
C.	En inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos del Estado e instituciones autónomas y otras actividades no especificadas:	\$ 0.02
D.	En inmuebles destinados para mesones, o apartamentos	\$ 0.02
E.	En inmuebles destinados a instituciones religiosas	\$ 0.01
F.	En inmuebles destinados al uso habitacional o baldíos	\$ 0.0058
G.	En inmuebles baldíos o parcialmente contruidos hasta en un 50 % del área total del inmueble, adicional a 500 mt2. Pagarán por cada metro, hasta un máximo de 10,000 mt2.	\$ 0.003
	En ningún caso la tasa mensual por inmueble podrá ser inferior a	\$ 1.00

Cuando hubiere construcciones de más de una planta, se cobrará por cada planta adicional, la tasa correspondiente sobre el 100% del área construida.

Cuando una empresa que se encuentre ubicada fuera del área de cobertura del servicio de recolección de basura solicite por escrito al Alcalde Municipal la recolección de la misma; se cobrará por cada tonelada o fracción(El costo mas 20% gastos indirectos)

No. 3 BARRIDO DE PASAJES, CALLES Y AVENIDAS

METRO LINEAL DE FRENTE DEL INMUEBLE, AL MES:

A.	En inmuebles destinados a cualquier uso	\$ 0.05
	Pagarán el servicio de barrido de pasajes, calles y avenidas, los inmuebles cuando frente a estos, se efectúe la labor de barrido por parte del personal de la municipalidad.	

No. 4 DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

METRO CUADRADO SOBRE EL ÁREA DEL INMUEBLE, AL MES

- A. Para inmuebles destinados la prestación de servicios públicos del Estado, Instituciones Autónomas, así como al comercio, la industria, financiero y los servicios; con activos superiores a los \$ 5,000.00; a la prestación de servicios
- \$ 0.005
- B. Para inmuebles destinados al comercio, la industria, financiero y los servicios; con activos hasta \$ 5,000.00; para uso habitacional, de instituciones religiosas, baldíos y otras no establecidas anteriormente
- \$ 0.004
- C. En inmuebles baldíos o parcialmente contruidos hasta un 50% del área total del inmueble, destinados para lo establecido en el literal A de este numeral, por cada mt2. en exceso de 500 hasta un máximo de 10,000
- \$ 0.003
- D. En inmuebles baldíos o parcialmente contruidos hasta un 50% del área total del inmueble, destinados para lo establecido en el literal B de este numeral, por cada mt2. en exceso de 500 hasta un máximo de 10,000
- \$ 0.002

Cuando hubiere construcciones de más de una planta, se cobrará por cada planta adicional, la tasa correspondiente sobre el 100% del área construida.

Cuando una empresa que se encuentre ubicada fuera del área de cobertura del servicio de recolección de basura solicite por escrito al Alcalde Municipal la recolección de basura; se cobrará por cada tonelada o fracción el costo más un 20% de gastos indirectos.

No. 5 SERVICIOS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

A.	Certificaciones y constancias de partidas de nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción y otras, cada una	\$ 1.71
	Cuando una certificación tenga anexos como marginaciones, se cobrará por cada folio adicional	\$ 0.24
B.	Inscripción de documentos	\$ 1.71
C.	Emisión de carné de minoridad	\$ 1.00
D.	Asentamiento de nacimientos	\$ 1.00

No. 6 CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS

A.	En la Alcaldía Municipal en días hábiles	\$ 5.00
B.	En la Alcaldía Municipal en días no hábiles	\$ 10.00
C.	Fuera de la Alcaldía Municipal en la zona urbana	\$ 20.00
D.	Fuera de la Alcaldía Municipal en la zona rural	\$ 25.00

No. 7 CEMENTERIOS MUNICIPALES

A.	Derechos a perpetuidad:	
A.1	Para tener derecho perpetuo sobre puestos a perpetuidad en cementerios municipales, por cada nicho	\$ 35.00
A.2	Por enterramiento en nichos contruidos en puestos a perpetuidad	\$ 15.00
A.3	Por cada traspaso de derecho de título sobre puestos a perpetuidad	\$ 25.00
A.4	Por cada reposición de título sobre puestos a perpetuidad	\$ 5.00
A.5	Por abrir y cerrar cada nicho para cualquier objeto, salvo que se efectúe por disposición judicial	\$ 10.00
A.6	Por cada exhumación, en nichos ya sea o no en puestos a perpetuidad	\$ 10.00
A.7	Por cada registro de nombramiento de beneficiarios en títulos de puestos a perpetuidad	\$ 5.00
B.	Por enterramiento en áreas del cementerio tipificadas como de segunda categoría, para un período de siete años	\$ 8.00

C.	Por refrenda para conservar en una misma sepultura los restos de un cadáver, cada año	\$ 1.00
D.	Ingresos varios:	
D.1	Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio	\$ 5.00
D.2	Permiso para efectuar construcciones o remodelaciones, previa autorización de la Administración del Cementerio:	
D.2.1	Cuando el monto de la obra sea de \$ 11.43 hasta \$ 114.29	3 %
D.2.2	Cuando el monto de la obra sea de \$ 114.30 hasta \$ 571.43	5 %
D.2.3	Cuando el monto de la obra sea de \$ 571.44 en adelante	10 %
E.	Permiso para enterrar en cementerios particulares debidamente autorizados, cada enterramiento	\$ 15.00
F.	Permiso para enterramiento en criptas religiosas, cada uno	\$ 15.00

No. 8 COMPLEJO ECOTURÍSTICO BALNEARIO EL TRAPICHE

A.	Uso de lavaderos al día o fracción, cada lavadero	\$ 0.10
B.	Por entrada al complejo, por persona para mayores de 18 años, que habiten en Chalchuapa, lo cual deberá ser comprobado mediante el documento único de identidad	\$ 0.60
C.	Por entrada al complejo, por persona para mayores de 18 años, provenientes de otros municipios	\$ 1.00
D.	Por entrada al complejo, por persona para menores de 18 años ya sea de Chalchuapa o de otros municipios	\$ 0.35
E.	Por estacionamiento de automóviles o motocicletas, al día o fracción	\$ 0.60
F.	Por estacionamiento de buses o camiones, al día o fracción	\$ 1.00

No. 9 CLINICA MUNICIPAL

A.	Consulta medicina general	\$ 3.00
	Incluye hasta 3 medicamentos; por cada medicamento adicional se cobrará \$ 1.00	

B	Odontología	
B.1	Consulta odontológica	\$ 2.00
B.2	Extracciones, cada una	\$ 2.00
C.	Curaciones, cada una	\$ 0.40
D.	Inyectables	\$ 0.25
E.	Cualquier otro servicio médico prestado por personal contratado por la municipalidad, fuera de la clínica municipal	\$ 1.00

No. 10 SERVICIO DE AGUA POTABLE

A.	Por conexión de cada servicio en la red municipal	
A.1	Cuando no requiera rompimiento de calle	\$ 60.00
A.2	Cuando requiera rompimiento de calle	\$ 85.00
B.	Consumo del servicio de agua	
B.1	Metro cúbico registrado en medidor, cuando el consumo mensual sea menor o igual a 15 metros cúbicos	\$ 0.20
B.2	Metro cúbico registrado en medidor, en exceso de 15 metros cúbicos mensuales	\$ 0.25
B.3	Metro cúbico registrado en medidor, para uso agroindustrial	\$ 0.25
B.4	En ninguno de los tres casos anteriores la tasa mensual por el uso de este servicio podrá ser inferior a	\$ 1.00
B.5	Cuota fija mensual para usuarios sin medidor	\$ 4.00
C.	Por desconexión del servicio de agua a solicitud del interesado	\$ 12.00
D.	Por reconexión del servicio de agua a solicitud del interesado	\$ 12.00

Cuando el contribuyente del servicio de agua potable, haya dejado de pagar por dos meses consecutivos, tendrá que pagar multa e intereses por mora; y después de cuatro meses consecutivos sin haber hecho efectivo el pago, se le suspenderá el servicio, y su reconexión se realizará después de pagada la mora y sus accesorios, más el correspondiente derecho por reconexión.

Una vez suspendido el servicio, el usuario que ilegalmente realice la

reconexión pagará una multa de \$ 150.00 y se le suspenderá el servicio; el cual será reconectado cuando haya cancelado la multa, la mora más sus accesorios si existieren; así como el respectivo derecho de reconexión establecido en el literal “D” de este numeral.

Cuando ilegalmente una persona efectúe la conexión del servicio, pagará una multa de \$ 150.00 y el servicio será suspendido; el cual podrá conectarse legalmente luego de haber pagado la multa más el respectivo derecho de conexión según corresponda de acuerdo al literal “A” del presente numeral.

Las reparaciones, conexiones, reconexiones o suspensiones del servicio de agua que se efectúen sobre la red municipal; serán realizadas única y exclusivamente por personal de la municipalidad debidamente autorizado. Cualquier persona natural o jurídica que contravenga esta disposición, se hará acreedor de las multas correspondientes; sin perjuicio de la multa por el rompimiento de calle sin autorización y de las acciones penales correspondientes.

No. 11 TERMINAL DE BUSES

- A. Por el tránsito y uso de vías dentro del municipio
- A.1 Ruta 218 de Chalchuapa hacia Santa Ana, por viaje \$ 0.15
Sin perjuicio del impuesto mensual que deben pagar por ejercer la actividad económica de los servicios de transporte
- A.2 Rutas 202, 204, 406, 456, 210, 214 y 277 por viaje \$ 0.15
- A.3 Microbuses de pasajeros y del transporte escolar, cada uno al mes \$ 10.00
- A.4 Por el uso de Terminal de buses para abordaje de pasajeros, por salida \$ 0.15
Sin perjuicio del impuesto mensual que deben pagar por ejercer la actividad económica de los servicios de transporte

No. 12 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

- A. Auténtica de firmas
- A.1 En cartas poderes para la venta de ganado, según el Art. 15 del Reglamento para el uso de fierros o marcas de herrar ganado y traslado de semovientes
Pagarán además, por cabeza \$ 1.00 \$ 4.00

A.2	Que autorice el Alcalde en cualquier documento	\$ 3.00
B.	Certificaciones y constancias	
B.1	De toda clase que extienda la alcaldía municipal en sus diferentes departamentos o dependencias	\$ 1.71
B.2	De escrituras o documentos privados inscritos en los libros respectivos, cada una	\$ 5.00
No. 13	DERECHOS POR TESTIMONIOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	
A.	Inspecciones en terrenos para los cuales se solicita título de propiedad	
A.1	En la zona urbana	\$ 20.00
A.2	En la zona rural	\$ 30.00
B.	Testimonios de títulos de propiedad	
A.1	De predios rústicos sin incluir el tributo por hectaraje, cada uno	\$ 12.00
A.2	De predios urbanos sin incluir el tributo por metro cuadrado, cada uno	\$ 15.00
A.3	Reposición de títulos de propiedad de predios rústicos o urbanos que hayan sido extendidos por la Alcaldía Municipal	\$ 10.00
No. 14	MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS	
A.	Mercado Municipal No.1	
A.1	Por arrendamiento de puestos fijos de 1 hasta 3 mt ² . Al día	\$ 0.25
A.2	Por arrendamiento de puestos fijos de 3.01 hasta 5 mt ² . Al día	\$ 0.30
A.3	Por arrendamiento de puestos fijos, en exceso de 5 mt ² , cada mt ² . o fracción al día	\$ 0.05
B.	Mercado Municipal No. 2	
B.1	Por arrendamiento de puestos fijos de 1 hasta 3 mt ² . Al día	\$ 0.20
B.2	Por arrendamiento de puestos fijos de 3.01 hasta 5 mt ² . Al día	\$ 0.26
B.3	Por arrendamiento de puestos fijos, en exceso de 5 mt ² , cada mt ² . o fracción al día	\$ 0.04

C.	Arrendamiento de puestos fijos utilizados para cocinas, en zonas autorizadas, sin perjuicio del pago por chorro de agua potable, al día	\$ 0.40
D.	Por chorro de agua potable en cocinas, comedores, pupuserías o en cualquier otro puesto ya sea fijo o eventual, cada uno al día	\$ 0.20
E.	Exteriores del los mercados municipales, plazas y sitios públicos	
E.1	Por puestos eventuales de 1 hasta 3 mt ² . Al día	\$ 0.30
E.2	Por puestos eventuales de 3.01 hasta 5 mt ² . Al día	\$ 0.40
E.3	Por puestos eventuales, en exceso de 5 mt ² , cada mt ² . o fracción al día	\$ 0.06
F.	Por puestos para ventas transitorias dentro o fuera del mercado, al día o fracción	\$ 0.12
G.	Por cada vehículo que se estacione para vender mercadería, al día o fracción	\$ 0.60
H.	Automotores con parlantes, por día o fracción	\$ 1.00
I.	Por la colocación de rótulos publicitarios en las paredes del edificio del mercado municipal, al mes o fracción, cada uno	\$ 0.60
J.	Arrendamiento de servicios sanitarios al día (Excepto hombres mercado municipal No. 1)	\$ 2.00
K.	Arrendamiento de servicios sanitarios, hombres mercado municipal No. 1, al día	\$ 1.50

El servicio de energía eléctrica correrá por cuenta de cada arrendatario, debiendo éste solicitar su propio servicio con su respectivo medidor.

No. 15 SERVICIO DE TIANGUE MUNICIPAL

A.	Revisión	
A.1	De ganado mayor, por cabeza	\$ 1.94
A.2	De ganado menor, por cabeza	\$ 0.91
B.	Visto bueno en la compra y venta de ganado	
B.1	Visto bueno, por cabeza	\$ 0.12

B.2	Formularios de carta de venta, cada uno	\$ 0.12
B.3	Cotejo de fierros, por cabeza, sin perjuicio del impuesto fiscal	\$ 0.12
C.	Matrículas de fierro para herrar ganado	
C.1	Registro o refrenda por matrícula de comerciantes correteros de ganado, anual	\$ 8.57
C.2	Registro o refrenda por matrícula de empresario de destace, anual	\$ 4.57
C.3	Registro o refrenda por matrícula de matarife, anual	\$ 4.57
D.	Otros servicios	
D.1	Clisé de fierro para herrar ganado, cada uno, sin perjuicio del impuesto fiscal	\$ 1.14
D.2	Poste de ganado mayor o menor, por cabeza, sin perjuicio del costo de transporte	\$ 1.14
D.3	Guías de conducción de ganado, por cabeza	\$ 0.57
D.4	Subasta de semovientes al poste público, sobre el valor de la venta	30%
D.5	Introducción de carnes de otros municipios, cada libra	\$ 0.12

Se exigirá la guía de conducción de carné del municipio en el que fue destazado el semoviente y deberá haber sido inspeccionada en el rastro municipal de Chalchuapa.

Para los Destace local se exigirá guía de conducción

No. 16 SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL

A.	Revisión e inspección	
A.1	Por revisión de ganado mayor destinado al sacrificio, por cabeza	\$ 0.29
A.2	Por revisión de ganado menor destinado al sacrificio, por cabeza	\$ 0.23
A.3	Por inspección veterinaria, posterior al sacrificio de ganado mayor, por cabeza	\$ 0.57
A.4	Por inspección veterinaria, posterior al sacrificio, de ganado menor, por cabeza	\$ 0.46
B.	Sacrificio	

B.1	Por sacrificio de cada cabeza de ganado mayor, sin perjuicio de los honorarios pagados al matarife	\$ 2.29
B.2	Por sacrificio de cada cabeza de ganado menor, sin perjuicio de los honorarios pagados al matarife	\$ 1.71
B.3	En el caso de ganado mayor, por cada novilla destinada al sacrificio se pagará un recargo de	\$ 2.86
C.	Otros servicios	
C.1	Matrícula para ejercer oficio de matarife en el rastro del municipio, al año	\$ 5.00
C.2	Por servicio de corralaje en el matadero, por cabeza de ganado mayor y menor, al día	\$ 0.57

No. 17 NOMENCALATURA DE LA CIUDAD

A.	Asignación de número de casas, edificios y solares, por cada asignación, previo pago en la Tesorería Municipal	\$ 5.00
----	--	---------

No. 18 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PAVIMENTACIÓN ASFALTICA, DE CONCRETO, ADOQUÍN Y EMPEDRADO FRAGUADO

METRO CUADRADO DE FRENTE DEL INMUEBLE, AL MES

A.	Mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto, adoquinado completo, adoquinado mixto y empedrado fraguado.	\$ 0.008
----	--	----------

No. 19 LICENCIAS

A.	Para construcción, remodelación, reparación y ampliación	
A.1	De infraestructura destinada para uso: Educativo, Público y Religioso, por cada millar o fracción de la inversión	\$ 5.00
A.2	De infraestructura destinada para uso: Comercio, Industria, Servicios y Financiero, por cada millar o fracción de la inversión	\$ 10.00

B.	Recepción de obras y de habitar	
B.1	Para uso habitacional, cada una	\$ 10.00
B.2	Para uso de comercio, industria, financiero y servicios, cada una	\$ 60.00
C.	Para urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y construcción, así como las demás disposiciones legales, cada metro cuadrado de área útil	\$ 0.20
D.	Para lotificaciones y parcelaciones rurales que llenen los requisitos establecidos en la Ley de Urbanismo y Construcción, así como las demás disposiciones legales, cada lote	\$ 25.00
E.	Inspección de inmuebles a solicitud del interesado, sin propósitos tributarios	
E.1	En la zona urbana	\$ 10.00
E.2	En la zona rural	\$ 20.00
	En ambos casos no incluye el transporte	
F.	Para bailes o fiestas con fines lucrativos, cada evento	\$ 12.00
G	Para colocación de rótulos luminosos o no luminosos anunciando el nombre del negocio, oficinas profesionales y similares, cada año:	
G.1	Hasta de 1 metro cuadrado	\$ 3.00
G.2	De 1 hasta 3 metros cuadrados	\$ 6.00
G.3	De más de 3 metros cuadrados	\$ 12.00
H.	Para vallas publicitarias	
H.1	Para instalación, por cada una	\$ 120.00
H.2	Para mantenerlas colocadas en el municipio, cada una al año o fracción	\$ 175.00
I.	Para colocar anuncios temporales que atraviesen las calles o avenidas, en tela u otro material que no sean luminosos, previa autorización de la Alcaldía	
I.1	Con fines benéficos y/o sociales cada uno	\$ 3.00
I.2	Con fines comerciales, cada uno	\$ 12.00
J.	Para rompimiento en calles, avenidas, pasajes, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillado o para cualquier otra finalidad, con la condición	

de dejarlo en las mismas condiciones cada metro cuadrado o fracción:

J.1	En superficie de tierra	\$ 3.00
J.2	En superficies de pavimento asfáltico, concreto, adoquinado, empedrado fraguado u otras no de tierra	\$ 10.00

En caso de efectuar el rompimiento establecido en el literal J.1 sin la correspondiente licencia de la municipalidad, se sancionará con una multa de \$ 50.00; y el caso de efectuarse sobre las superficies establecidas en el literal J.2; la multa será de \$ 575.00; y deberán pagar adicionalmente la licencia que correspondía.

Las mismas sanciones se aplicarán en el caso que una vez efectuado el rompimiento no se verifique la respectiva reparación en el término de treinta días calendario.

K.	Para construir chalets en sitios públicos o particulares, previa autorización de la Alcaldía Municipal, cada uno	\$ 12.00
L.	Para el funcionamiento de chalets en sitios públicos o particulares, previa autorización de la Alcaldía Municipal, cada uno al año o fracción	\$ 45.00
N.	Para el funcionamiento de loterías de cartón, de números o figuras en sitios públicos o particulares, cada una al mes	\$ 175.00
Ñ.	Para realizar jaripeos, jugadas de gallo u otros similares en sitios públicos o particulares, cada evento	\$ 25.00
O.	Para actividades o actos lícitos con fines de lucro en el escenario municipal u otro sitio público, cada evento	\$ 25.00
P.	Para actividades o actos lícitos no comprendidos en el literal anterior, en el escenario municipal u otro sitio público, cada evento	\$ 12.00
Q.	Para talar árboles en la zona urbana, previa autorización de la Alcaldía Municipal, cada uno	\$ 3.00

En caso de tala de árboles sin previa autorización de la municipalidad, se sancionará con una multa de \$ 25.00 por cada árbol cortado.

R.	Para la venta de bebidas alcohólicas, por cada puesto de venta autorizado, al año: Un salario mínimo urbano para el sector comercio	
----	--	--

S.	Para realizar cualquier actividad lícita no comprendida en los literales anteriores y que requiera la expedición de un documento de autorización por parte de la municipalidad	\$ 2.00
----	--	---------

No. 20 MATRÍCULAS

CADA UNA AL AÑO

A.	De aparatos parlantes móviles	\$ 30.00
B.	De Radios locales	\$ 30.00
C.	De billares, por cada mesa	\$ 40.00
D.	De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen mediante el depósito de monedas o toquen	\$ 60.00
E.	De sinfonolas	\$ 120.00
	No se permitirá el funcionamiento de sinfonolas que no tengan matrícula vigente expedida en este municipio.	
F.	De loterías de cartón, de números o figuras	\$ 1,200.00
G.	De bares, restaurantes y barras show, casas de citas, night club	
G.1	De bares	\$ 600.00
G.2	De restaurantes	\$ 250.00
G.3	De barras show, casas de citas, night club y otros similares	\$ 1,200.00
H.	De aparatos mecánicos de diversión	
H.1	Grandes movidos por motor	\$ 12.00
H.2	Pequeños e infantiles, movidos por motor	\$ 6.00
H.3	Pequeños movidos a mano	\$ 3.00
I.	Hoteles, Hostales, Moteles y Hospedajes	
I.1	Hoteles	\$ 175.00
I.2	Hostales	\$ 100.00
I.3	Moteles	\$ 175.00
I.4	Hospedajes	\$ 60.00

No. 21 DERECHOS POR EL USO DE SUELO Y SUBSUELO

A.	Torres metálicas o similares	
A.1	Por instalación de torres y antenas telefónicas, cada una	\$ 450.00
A.2	Por instalación de torres del tendido eléctrico, cada una	\$ 400.00
A.3	Por instalación de torres para otros fines	\$ 110.00
A.4	Por uso de suelo para torres del tendido eléctrico, cada una al mes	\$ 11.00
A.5	Por uso de suelo para torres de la red telefónica, cada una al mes	\$ 50.00
A.6	Por uso de suelo para torres con otros fines, cada una al mes	\$ 11.00
B.	Antenas de recepción vía satélite, para fines comerciales	
B.1	Por instalación, cada una	\$ 300.00
B.2	Por uso de suelo, cada una al mes	\$ 30.00
C.	Postes del tendido eléctrico, red telefónica y servicio de cable	
C.1	Por instalación, cada uno	\$ 11.43
C.2	Por uso de suelo, cada uno al mes	\$ 0.80
C.3	Por uso de suelo, de postes metálicos con un diámetros de hasta 3 pulgadas, cada uno al mes	\$ 0.35
D.	Cajas de la red telefónica y cabinas telefónicas	
D.1	Instalación de cajas de la red telefónica, cada una	\$ 50.00
D.2	Instalación de cabinas telefónicas, cada una	\$ 50.00
D.3	Por uso de suelo de cajas de la red telefónica, cada una al mes	\$ 10.00
D.4	Por uso de suelo de cabinas telefónicas, cada una al mes	\$ 5.00
E.	Medidores del consumo del servicio de agua potable	
E.1	Por uso de subsuelo, cada uno al mes	\$ 0.35
F.	Perforación de pozos, previo permiso de ANDA y salud pública	
F.1	Con fines comerciales o industriales	\$ 300.00
F.2	Con fines para uso doméstico	\$ 20.00
G.	Extracción de piedra, arena u otros minerales, de cauces, aluviones o minas	

G.1	En camiones de más de 2 toneladas	\$	1.71
G.2	En camiones de menos de 2 toneladas	\$	1.14
H.	Instalación de circos u otros espectáculos en sitios públicos, cada uno al día		
H.1	De circos nacionales	\$	5.00
H.2	De circos internacionales	\$	15.00

No. 22 TASAS A APLICAR DURANTE LA CELEBACIÓN DE FIESTAS PATRONALES Y OTRAS FESTIVIDADES.

LA TASA SE COBRARÁ PREVIO A LA INSTALACIÓN DE LOS PUESTOS.

A.	Piso plaza, por cada metro cuadrado, al día o fracción		
A.1	Para todo tipo de actividades y ventas	\$	0.50
B.	Licencia		
B.1	Para venta de cerveza y bebidas alcohólicas	\$	5.00

Los puestos deberán ser instalados única y exclusivamente en los sitios autorizados y en las fechas señaladas por la municipalidad; de lo contrario será sancionado con una multa de veinticinco a cien dólares según la gravedad del caso.

Los propietarios de los puestos que sean instalados, deberán mantener el aseo y orden en el espacio que se les haya asignado; caso contrario, serán sancionados con una multa de entre diez y veinticinco dólares.

La reincidencia en el cumplimiento de las condiciones dadas por la municipalidad, dará lugar a que en próximas festividades se le niegue el derecho al usuario de un sitio donde instale su puesto.

Art. 8.- Sobre todo ingreso que entere el contribuyente o responsable con destino al fondo municipal proveniente de tasas o derechos de oficina, incluidos en el Artículo 7 de la presente ordenanza, pagarán simultáneamente el gravamen adicional del 5% para la celebración de las ferias o fiestas patronales, cívicas y nacionales; exceptuándose aquellos tributos que fueren cobrados mediante tiquetes de mercados o especies con valor establecido debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

Art. 9.- Queda terminantemente prohibido la recolección de fondos para la celebración de fiestas establecido en el artículo anterior, fuera de esta comprensión municipal. El gravamen que se menciona anteriormente, no será aplicable a

las multas que establecen las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas, así como a los tributos clasificados como Fondos Específicos Municipales.

CAPITULO TERCERO

DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES

EN EL COBRO DE TASAS.

DE LA MORA

Art. 10.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realiza el mismo y deja transcurrir un plazo mayor de los sesenta días sin verificar dicho pago. Los tributos no pagados en las condiciones que se señalan en este artículo, causarán un interés moratorio, hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial; de conformidad con lo establecido en el Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal.

Los intereses se pagarán simultáneamente con el tributo causante, sin necesidad de una resolución o requerimiento. Consecuentemente, la obligación de pagarlo no se extingue aún cuando no hubieren sido exigidos por el colector respectivo o por el cobrador de tributos municipales a domicilio, autorizados para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

Adicionalmente, los contribuyentes que hayan caído en mora se le aplicará la multa por mora establecida en el Art. 65 de la Ley General Tributaria Municipal.

Los contribuyentes que manifiesten su imposibilidad de pagar de una vez los tributos municipales en mora, podrá concedérseles facilidades de pago.

DEL PAGO EN EXCESO

Art. 11.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que esta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone ésta a deudas tributarias futuras; según la forma establecida en la sección V del Título IV de la Ley General Tributaria Municipal.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS

Art. 12.- Cuando en un mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle además una o más actividades de comercio, industria y otros, o que se utilice para cualquier otra actividad lucrativa; el servicio de recolección de basura y disposición final de desechos se cobrará en base a la tasa correspondiente para cada actividad, tomando en consideración el área utilizada.

Art. 13.- Se entenderá prestado el servicio de recolección de basura y disposición final de desechos a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública, en donde se preste el servicio o que tengan acceso a la misma: por calle, portón o entrada de cualesquier naturaleza abierta sobre otro inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia no mayor de cien metros de la vía donde el camión

recolector hace su recorrido; o si aún a más de 100 metros, se verifica que hace uso del camión recolector para depositar la basura generada.

Art. 14.- La tasa por servicio de recolección de basura y disposición final de desechos se aplicará al área total del inmueble y a las áreas de las plantas subterráneas y altas.

Art. 15.- Las instituciones dedicadas a la enseñanza, propietarias de centros de instrucción que tengan instalaciones deportivas para recreo de sus alumnos, aunque no forman un solo cuerpo con el área construida, deducirán el área de dichas instalaciones o áreas verdes para efectos del pago de tasas por servicios de recolección de basura y disposición final de desechos que reciban.

En los inmuebles de empresas en donde hubiere instalaciones deportivas destinadas al recreo de los trabajadores o público en general, sin fines de lucro, se deducirá del área imponible para la aplicación de la tasa por el servicio de recolección de basura y disposición final de desechos lo que corresponda a dichas instalaciones. En iguales circunstancias estarán comprendidos aquellos inmuebles donde operan instituciones no lucrativas que desarrollen actividades en función social y en beneficio de la comunidad, como el caso de las guarderías, orfanatorios, hospitales de caridad y otras instituciones de caridad o beneficencia, a los que se les deducirá únicamente el área que ocupen para ese tipo de instalaciones.

Art. 16.- Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basuras o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriates, parques, plazas y predios baldíos públicos y privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad o cuando se haga al momento de que pasan los vehículos recolectores de basura.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre diez y cien dólares, según la gravedad o reincidencia de éste y será impuesta por la municipalidad.

Art.17.- Los sujetos pasivos señalados en los artículos cinco y seis de esta ordenanza, estarán obligados al pago de tasas por servicios tal como se estipula en esta ordenanza.

En el régimen de propiedad horizontal si no hubiere acuerdo entre los propietarios o no se pudiere determinar con claridad el tributo que corresponde a cada uno sobre las áreas comunes los propietarios, arrendatarios o adjudicatarios, estarán obligados al pago de tasas en proporción al número de pisos o apartamentos del condominio.

La Alcaldía fijará la tasa correspondiente a cada uno, estableciendo los complementos del caso según la actividad a que se destina el piso o apartamento.

Art. 18.- Para determinar el metraje imponible para el mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín, se tomará como base el frente del inmueble y la mitad de la vía pública que corresponda, medida desde el eje hasta la cuneta o cordón inclusive, pero no deberá tomarse en cuenta la parte no pavimentada que hubiere, por ejemplo, los arriates, zonas verdes, etc.

Art. 19.- Un inmueble recibe servicio de Alumbrado Público, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación, cualesquiera que fuere el tipo de alumbrado.

Art. 20.- Para la determinación de las tasas por los servicios municipales, la municipalidad podrá solicitar al propietario, poseedor o representante legal de un inmueble, la escritura o título de propiedad así como cualquier otro documento,

inclusive planos, en los que estén establecidas las medidas correspondientes del inmueble de que se trate, quedando estos obligados a facilitarlos.

Art. 21.- Se entenderá comprendido dentro del rubro de mercados, plaza y sitios públicos, toda edificación o lugar con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras destinadas por la municipalidad para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualesquier naturaleza. En consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado, deberá pagar el tributo establecido para tal rubro.

Art. 22.- Las piezas o locales exteriores e interiores y los puestos fijos sencillos o de cualesquier naturaleza en los mercados, que quedaren vacantes, los adjudicará la municipalidad, de manera preferente a comerciantes salvadoreños, y en especial a comerciantes domiciliados dentro de municipio, quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismos, sin la autorización de la municipalidad, en cuyo caso desconocerá cualesquier arreglo que privadamente haya efectuado algún usuario.

Art. 23.- La refrenda de Licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales, deberán hacerse efectivos en los noventa primeros días de cada año; excepto la Licencia para la venta de bebidas alcohólicas que se regirá por una Ley Especial.

El pago extemporáneo de este tributo será sancionado como una contravención a la obligación tributaria, de conformidad a lo que establece en el Art. 65 la Ley General Tributaria Municipal; sin perjuicio de pagar el valor de la refrenda adeudada.

Art. 24.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a Licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad a que se refiere.

Art. 25.- Para la extensión de Licencias, matrículas, permisos y patentes la municipalidad podrá establecer los requisitos y limitantes que considere conveniente o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.

Art. 26.- En los casos de extensión de matrículas de corretero de ganado mayor o menor; si un comerciante obtuviere ambas, éste cancelará únicamente el valor de la de ganado mayor; pero si se tratara de destazadores y de dueños de destace, si concurren en una sola persona ambas actividades, ésta cancelará los dos tributos. El primero y segundo caso, es aplicable en cuanto dichas matrículas fueren por primera vez, como en los casos en que se tratara de refrendas.

Art. 27.- Para obtener solvencia municipal, es necesario estar al día con el pago total de las diferentes cuentas y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante.

Art. 28.- El Alcalde podrá solicitar a las Empresas del servicio de energía eléctrica, a las Empresas de Servicio Telefónico y a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a efecto de que esas instituciones exijan la solvencia municipal a quienes soliciten nuevas instalaciones para la prestación de los servicios de energía eléctrica, agua y teléfono.

Art. 29.- La Alcaldía deberá exigir la solvencia municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que a ella corresponde conceder; en caso que el usuario o contribuyente estuviere pagando sus tributos mediante un plan de pago otorgado por la municipalidad, se deberá exigir una constancia de que está al día con las respectivas cuotas. Si fuere comprobado que uno de sus funcionarios o empleados por acción u omisión ha concedido tales documentos a cualquier contribuyente en mora, éste será responsable de la recuperación de esos fondos, sin perjuicio de las sanciones que por ello sea sujeto de imposición.

Art. 30.- La obligación para todo propietario de inmuebles de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se originan desde el momento en que adquiera el inmueble, esté o no registrado en el competente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; si una persona natural o jurídica adquiere un inmueble sin exigir la solvencia municipal, hereda la deuda que trae el inmueble ya que se entiende que adquiere derechos y obligaciones.

CAPITULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES

PROCEDIMIENTOS Y LOS RECURSOS.

CLASES DE SANCIONES

Art. 31.- Se establecen las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias:

1- Multa.

2- Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción.

3- Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 32.- Para efectos de esta Ordenanza se consideraran contravenciones o infracciones a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales prestados, el hecho de omitir el pago o de hacerlo fuera de los plazos estipulados.

Art. 33.- La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora; si pagare en los meses posteriores, la multa será del diez por ciento. En ambos casos la multa mínima será de dos dólares con ochenta y seis centavos de dólares.

Art. 34.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que no estuviere tipificada expresamente en el presente capítulo, pero que se constituye en infracción conforme a otras leyes, será sancionada con multa que oscilará entre los cinco y cien dólares según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor; lo cual calificará el Alcalde.

Art. 35.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula o patente, hará incurrir al infractor en una multa de veinticinco a quinientos setenta y cinco dólares según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor, lo cual calificará el Alcalde.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicarán otras sanciones, tales como el comiso de especies y cierre del establecimiento, en su caso.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES

Art. 36.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 37.- Cuando no se tratare de la contravención o infracción a que se refiere el artículo 30 y 31 de esta Ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar sanciones será el establecido en los artículos 112 incisos 2° y 3° , 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

DE LOS RECURSOS

Art. 38.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución respectiva, en el plazo de tres días después de su legal notificación.

La tramitación de recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el artículo 123 inciso 3° y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- La determinación, verificación, control y recaudación de las tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se prescribe.

Art. 40.- Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en el Título Cuarto de la Ley General Tributaria Municipal, en todo lo que fuera pertinente.

Art. 41.- Las tasas que no hubieren sido estipuladas en la presente Ordenanza, se regularán en otras Ordenanzas Municipales de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal.

DE LA DEROGATORIA

Art. 42.- Derogase el Decreto Municipal N° 24 de fecha 17 de diciembre de 1992 por medio del cual se creó la Ordenanza Reguladora de las Tasas Servicios Municipales de el Municipio de Chalchuapa y publicada en el Diario Oficial N° 236-Bis, Tomo 317 del 22 de Diciembre de 1992; de igual forma sus reformas publicadas en Tomo N° 341 del 1 de Octubre de 1998 y reformas contenidas en el Decreto Municipal N° 13 del 13 de Diciembre de 2002 publicada en el Diario Oficial N° 3 , Tomo N° 358 del 8 de enero de 2003.

DE LA VIGENCIA

Art.43.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Chalchuapa a las dieciséis horas del día veintidós del mes de mayo de dos mil siete.

Mario Rafael Ramos Sandoval
Alcalde Municipal

René Alberto Padilla
Síndico Municipal

Irma Araceli Sanabria de Padilla
Primera Regidora Propietaria

Mario Ernesto Campos Escobar
Segundo Regidor Propietario

Fredy Rolando Ancheta Flores
Tercer Regidor Propietario

Margarita de las Mercedes Molina de S.
Cuarta Regidora Propietaria

Karla María Marciano
Quinta Regidora Propietaria

Delsy Araceli Durán Lorenzana
Sexta Regidora Propietaria

Ricardo Alfonso Rosales
Séptimo Regidor Propietario

Walter Mauricio Juárez
Octavo Regidor Propietario

Martín Alarcón Zamora
Noveno Regidor Propietario

Doris Esperanza González de P.
Décima Regidora Propietaria

Maria Elena Rodríguez de Santos
Secretaria Municipal Interina

(Diario Oficial Nº 99, Tomo 375 de fecha 1 de junio de 2007)